

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 61-2013
LIMA

Lima, trece de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; la solicitud de extradición activa formulada por el Décimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel de Lima, dirigida a las Autoridades Judiciales de la República Argentina, respecto del ciudadano peruano Juan Alberto Flores Flores; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, se expide la presente resolución consultiva de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo quinientos quince del Código Procesal Penal, concordante con la última parte del inciso cuarto del artículo quinientos veintiuno del mismo conjunto de normas. **Segundo:** Que, conforme se precisó en la parte pertinente de la solicitud de extradición elevada por el Décimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel de Lima, el resumen de los hechos objeto de imputación expresamente atribuidos al requerido, como es de apreciarse a fojas setenta y ocho, consiste en que el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, al promediar las catorce horas con cincuenta minutos, se intervino al ciudadano peruano Juan Alberto Flores Flores, a quien se le encontró en posesión de una sustancia pardusca y pulverulenta, además, cinco envoltorios de papel periódico denominados "Pacos", conteniendo hierbas y semillas secas, que al ser sometidas al análisis respectivo dieron positivo para pasta básica de cocaína con un peso neto de cero punto siete gramos y uno punto cinco gramos de cannabis sativa - Marihuana. Además, se atribuye al citado ciudadano, por acciones de inteligencia, que, mediante video, se logró registrar el momento en que junto a otras personas no identificadas y conocidos como "Negro Nanay", "Cuadrada"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 61-2013
LIMA

y "Martel", estando en la cuadra ocho del jirón Huánuco, en la ciudad de Lima, se acercaron sigilosamente hasta el taxi y abrieron la puerta posterior del mismo, el conocido como "Martel" se apoderó de una mochila color azul del interior del vehículo, para luego retirarse juntos hasta una quinta denominada "San José", conforme lo admitido por el citado ciudadano. **Tercero:** Que, al requerido Juan Alberto Flores Flores se le procesó por el auto de apertura de instrucción que en copia certificada obra a fojas treinta, del cuatro de diciembre de dos mil siete, por delito contra la Salud Pública, tráfico ilícito de drogas-microcomercialización, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el artículo doscientos noventa y ocho, inciso primero, en concordancia con el último párrafo del artículo doscientos noventa y nueve del Código Penal Peruano; además, por delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado en agravio de personas no identificadas, ilícito previsto y penado en el artículo ciento ochenta y cinco del Código Penal Peruano, con las agravantes de los incisos tres y seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis del citado Código; conforme aparece del dictamen Fiscal que en copia certificada obra a fojas cincuenta y siete y del auto antes mencionado, y mediante resolución de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho se le declaró reo contumaz, conforme consta de la copia certificada de fojas sesenta y cinco. **Cuarto:** Que, la realidad del delito y por tanto la causa probable, se acreditarían con los siguientes elementos de prueba: **a)** declaraciones rendidas a nivel policial y de instrucción por el extraditable, conforme consta de las copias certificadas obrantes a fojas once y treinta y nueve, respectivamente; **b)** acta de visualización de video, conforme consta de la copia certificada de fojas diecisiete; **c)** certificado de antecedentes penales que consta en copia certificada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 61-2013
LIMA

obran a fojas cincuenta y tres; y **d)** el dictamen pericial de análisis químico número once mil veintiuno, el cual concluye que la sustancia incautada al procesado, al momento de su detención policial, resulta positivo para pasta básica de cocaína y Cannabis Sativa-Marihuana, conforme consta de la copia certificada de fojas veintiuno. **Quinto:** Que, dicho requerimiento se ampara en el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y la República de Argentina, obrante a fojas ochenta y cinco; que, asimismo, se aprecia que los delitos denunciados se han perpetrado en el Perú, están conminados con una pena privativa de libertad superior a un año, y son de naturaleza común y no política; que, además, la acción penal no ha prescrito, conforme se detalla a fojas ochenta y dos, la legislación procesal que se aplicará es la común y se juzgará por Órganos Jurisdiccionales ordinarios; que, por otra parte, el requerido se encuentra debidamente identificado, conforme aparece a fojas veintiséis, y se señala que se encontraría en Buenos Aires-Argentina, conforme se aprecia del oficio número tres mil setecientos nueve guión dos mil trece - DIRASINT-INTERPOL-DIVITID de fojas sesenta y nueve, y no ha sido objeto de un proceso penal ya concluido, ni a su favor se ha dictado algún derecho de gracia; que, asimismo, los hechos descritos materia de solicitud de Extradición, también constituyen delito punible en la legislación Argentina. **Sexto:** Que, de otro lado, en el presente cuaderno de extradición se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos quinientos trece y quinientos veintiséis, en concordancia con el artículo quinientos dieciocho del nuevo Código Procesal Penal, vigente en virtud de lo dispuesto por la Ley número veintiocho mil seiscientos setenta y uno, y cumple con las formalidades establecidas en el Decreto Supremo número cero dieciséis guión dos mil seis guión JUS, así

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 61-2013
LIMA**

como con lo estipulado en el citado Tratado de Extradición y los requisitos esenciales que debe contener el pedido de extradición activa. Por estos fundamentos: declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por el Décimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel de Lima, dirigida a las Autoridades Judiciales de la República Argentina, respecto del ciudadano peruano Juan Alberto Flores Flores, en el proceso que se le sigue por el delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de microcomercialización, en agravio del Estado Peruano; y por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio de personas no identificadas; **ORDENARON** se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Rozas Escalante por licencia de la señora Juez Supremo Tello Gilardi.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

ROZAS ESCALANTE

JPP/ypg

15 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA